



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 425 -2017-MPC**

Cusco, 12 DIC 2017]

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 045-SITRAMULIP-SG-MPC, ingresado a la Entidad con Expediente N° 22715 de fecha 07 de junio de 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General; Informe N° 645-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, establece lo siguiente: **198.1** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. **198.2** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. **198.3** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. **198.4** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **198.5** El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. **198.6** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **198.7** La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento";

**Que**, el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, respecto del desistimiento de actos y recursos administrativos, señala lo siguiente: **199.1** El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. **199.2** Puede desistirse de un recurso





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló";

**Que**, con Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se conformó la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco 2018-2019, para la atención del Pliego de Reclamos presentado por Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), (...);

**Que**, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se corrigió el error material de la parte considerativa y resolutive de la citada Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC, conforme el siguiente detalle: **DEBE DECIR: CONSIDERANDO:** (...) Que, conforme a lo expuesto y estando a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico vigente, se tiene que tanto la Municipalidad Provincial del Cusco y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Cusco (SITRAMUN - CUSCO), designaron a sus respectivos representantes, a efectos de conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2018, presentado por el SITRAMULIP - CUSCO, las cuales tienen la función de negociar las peticiones presentadas por el referido sindicato respetando lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, resulta siendo necesario la conformación de dicha Comisión Negociadora; **DEBE DECIR: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Cusco (SITRAMUN - CUSCO), ello conforme al artículo 44° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, (...);

**Que**, con Oficio N° 045-SITRAMULIP-SG-MPC, ingresado a la Entidad con Expediente N° 22715 de fecha 07 de junio de 2017, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC (...);

**Que**, a través del Oficio N° 046-SITRAMULIP-SG-2017, ingresado a la Entidad con Expediente N° 23203 de fecha 08 de junio de 2017, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General, presentó su desistimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC ingresado a la Entidad con Expediente N° 22715;

**Que**, de acuerdo al Informe N° 645-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente el desistimiento del procedimiento administrativo, realizado mediante el Expediente N° 23203, de fecha 08 de junio de 2017, trámite invocado por el administrado Fredy Ccayo Villafuerte en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO); asimismo, se dé por concluido el procedimiento iniciado mediante Expediente N° 22715, sobre recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC, la misma que queda firme en todos sus extremos;

**Que**, dentro de ese contexto, tenemos que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), presentó dentro de la oportunidad correspondiente su desistimiento al Recurso de Reconsideración que presentó contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

procedimiento incoado con Oficio N° 045-SITRAMULIP-SG-MPC, ingresado a la Entidad con Expediente N° 22715 de fecha 07 de junio de 2017 a través del cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR**, el desistimiento al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, concluido el procedimiento incoado con Oficio N° 045-SITRAMULIP-SG-MPC, ingresado a la Entidad con Expediente N° 22715 de fecha 07 de junio de 2017, a través del cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública (SITRAMULIP - CUSCO), representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MPC.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson V. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL